



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: CUMPLIMIENTO CT-
CUM/J-15-2020 DERIVADO DEL
DIVERSO CT-I/J-58-2020

INSTANCIA VINCULADA:
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
PRIMERA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de diciembre de dos mil veinte**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000254020**, requiriendo:

“Solicito atentamente

1. El documento que contenga el Programa de Derechos Fundamentales impulsado por el entonces ministro José Ramón Cossío Díaz, para reorientar la agenda de trabajo de la Primera Sala. El citado documento data aproximadamente del año 2007.

2. Las comunicaciones y/o solicitudes a los Juzgados de Distrito y/o Tribunales Colegiados en las cuales tales órganos jurisdiccionales informaban a la Primera Sala sobre casos pendientes de resolución que involucraban problemas importantes de derechos fundamentales.

Asimismo, se me proporcionen los informes generados por los citados órganos jurisdiccionales que remítan a la Primera Sala.

3. Se me informe qué secretarios de estudio y cuenta integraron la Comisión dedicada a evaluar solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción presentadas por activistas, organizaciones no gubernamentales y defensores de oficio, a razón del documento aquí señalado en el punto número 1.

Asimismo, se me indique cuál fue el periodo en el que estuvo funcionando, y/o si a la fecha es una metodología de trabajo, se mantiene la Comisión y los citados informes a la Sala respecto a asuntos señalados en el punto anterior.

4. Se me informe si dicha metodología de trabajo se ha extendido a la Segunda Sala, y en su caso la fecha de integración y el nombre de los secretarios que la conforman y/o conformaron, o bien, el periodo en el que estuvo funcionando.

5. Se me informe, cuántas y cuáles comisiones actualmente se encuentran integradas para el trabajo de las Ponencias, respecto a asuntos del Pleno, o Salas, cuál es su objeto y materia de estudio; si son temporales o permanentes; y si existe una Comisión Permanente que haga el estudio de las solicitudes de facultad de atracción.”

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-I/J-58-2020**, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

“III. Requerimiento de información.

Respecto a la solicitud del documento que contenga el “Programa de Derechos Fundamentales” (punto 1), las comunicaciones con los Tribunales Federales relacionadas con casos pendientes de resolución en materia de derechos fundamentales (punto 2) y la comisión dedicada a revisar solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción presentadas por activistas, organizaciones no gubernamentales y defensores de oficio en el marco del Programa de Derechos Fundamentales (punto 3), la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó que no cuenta con un documento físico o electrónico que contenga la información requerida.

No obstante dicho pronunciamiento, de la consulta de los informes de labores de la Suprema Corte a partir del año 2007 hasta 2016, se advierte en el apartado específico de actividades realizadas por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en cada uno de esos años, que dicha instancia implementó el Programa de Derechos Fundamentales y, en algunos casos, se informa que el Ministro Presidente de la Sala ordenó, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, girar oficios a los Tribunales Colegiados de Circuito para que informaran sobre asuntos no resueltos que versaran sobre la inconstitucionalidad de leyes o normas locales relativas a derechos fundamentales en materia de familia y menores.

*En consecuencia, en virtud de que este Comité puede imponer las medidas necesarias para localizar la información de manera completa, con apoyo en el artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, efectúe una nueva búsqueda exhaustiva de la información respecto de lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud e informe sobre el resultado de la misma.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene atendida el punto 5 de la solicitud de acceso a la información.*

SEGUNDO. *Se confirma el pronunciamiento de inexistencia de información respecto de los puntos 3 y 4 efectuado por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, conforme a lo expuesto en el apartado II.II de la presente resolución.*

TERCERO. *Se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que atienda las determinaciones del apartado II.III de la presente resolución.*

CUARTO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.”*



III. Notificación de resolución. Por oficio electrónico CT-636-2020, de cuatro de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de este Comité hizo del conocimiento a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala la resolución transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Presentación de informe en cumplimiento. Mediante oficio electrónico PS_I-206/2020, de once de noviembre del año en curso, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó lo siguiente:

“(...) se informa que esta Secretaría de Acuerdos, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, ubicó las actas de sesión privada del año dos mil siete, y de la lectura de cada una de ellas, se aprecia que en las fechas que se indican en la siguiente tabla, se hace referencia a la Comisión de Derechos Fundamentales; cuya parte relativa se envía.

ACTAS DE SESIÓN PRIVADA QUE HACEN REFERENCIA A LA COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.	
24 DE ENERO DE 2007	 ACTA DE SESIÓN DE 24-ENERO-2007.pdf
7 DE FEBRERO DE 2007	 ACTA DE SESIÓN DE 7-FEBRERO-2007.pd
14 DE FEBRERO DE 2007	 ACTA DE SESIÓN DE 14-FEBRERO-2007.p
5 DE SEPTIEMBRE DE 2007	 ACTA DE SESIÓN DE 5-SEPTIEMBRE-2007.
3 DE OCTUBRE DE 2007	 Acta de sesión Privada 3 de octubre
31 DE OCTUBRE DE 2007	 ACTA DE SESIÓN DE 31-OCTUBRE-2007.p
14 DE NOVIEMBRE DE 2007	 ACTA DE SESIÓN DE 14-NOVIEMBRE-2007

“1. El documento que contenga el Programa de Derechos Fundamentales impulsado por el entonces ministro José Ramón Cossío Díaz, para reorientar la agenda de trabajo de la Primera Sala. El citado documento data aproximadamente del año 2007.”

Se hace notar que, en respuesta al **punto 1**, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala responsable en aquel año, documentó en términos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Actas de Sesión Privada la información que ahí se contiene, **sin que se hubiera localizado** el Programa de Derechos Fundamentales impulsado por el Ministro Cossío Díaz, que se menciona en la solicitud.

“2. Las comunicaciones y/o solicitudes a los Juzgados de Distrito y/o Tribunales Colegiados en las cuales tales órganos jurisdiccionales informaban a la Primera Sala sobre casos pendientes de resolución que involucraban problemas importantes de derechos fundamentales. Asimismo, se me proporcionen los informes generados por los citados órganos jurisdiccionales que remitían a la Primera Sala.”



Con relación al **punto 2**, se localizó en el Acta de Sesión Privada del tres de octubre de dos mil siete, la información que ahí se indica, sin que se cuente con mayores elementos, por lo que **esta Secretaría de Acuerdos se encuentra imposibilitada para proporcionar los informes que posiblemente se hubieran generado** por los citados órganos jurisdiccionales.

“3. Se me informe qué secretarios de estudio y cuenta integraron la Comisión dedicada a evaluar solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción presentadas por activistas, organizaciones no gubernamentales y defensores de oficio, a razón del documento aquí señalado en el punto número 1.

Asimismo, se me indique cuál fue el periodo en el que estuvo funcionando, y/o si a la fecha es una metodología de trabajo, se mantiene la Comisión y los citados informes a la Sala respecto a asuntos señalados en el punto anterior.”

Ahora, por lo que hace al **punto 3**, se localizó el acta de sesión privada de seis de septiembre de dos mil seis, en la que se documentó la aprobación de la creación de la Comisión de Derechos Fundamentales, bajo la Presidencia del Ministro Cossío Díaz.

Se envía la parte relativa de esa acta, así como el comunicado que realizó el Secretario de Acuerdos de la Sala a los Secretarios que quedaron designados en la Comisión.

<p>ACTA SE SESIÓN PRIVADA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006.</p>	<p>COMUNICADO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.</p>
<p style="text-align: center;">  ACTA DE SESIÓN DE 6-SEPTIEMBRE-2006. </p>	<p style="text-align: center;">  OFICIO.pdf </p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dicha Comisión quedó integrada en ese momento, con un Secretario de Estudio y Cuenta de cada una de las Ponencias de la Sala, de la siguiente manera:

MINISTRO INTEGRANTE DE LA PRIMERA SALA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.	CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.	MIGUEL ÁNGEL ANTEMATE CHIGO.
JUAN N. SILVA MEZA.	FERNANDO ANGULO JACOBO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.	RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA.
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.	EMMANUEL G. ROSALES GUERRERO.

A partir de esa fecha la Comisión de Derechos Fundamentales, ha continuado desempeñándose, y actualmente se encuentra conformada con los siguientes integrantes:

MINISTRO INTEGRANTE DE LA PRIMERA SALA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.	ALEJANDRO CASTAÑÓN RAMÍREZ.
ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.	MARÍA GUADALUPE ADRIANA ORTEGA ORTIZ.
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.	ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA.
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ.	MARÍA EUGENIA CANCHOLA VÁZQUEZ.
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT.	JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS.

Además, se ponen a disposición para su consulta, los informes de labores de los años dos mil siete a dos mil diecinueve; en ellos existe un apartado que corresponde a las actividades de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en la liga que encontrará a continuación:

[LIGA DE INFORME DE LABORES](#)

(...)"

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de once de noviembre de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-15-2020** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-I/J-58-2020 del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; así como instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se relata en el antecedente II, este órgano colegiado solicitó a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que realizara una nueva búsqueda de la información siguiente:

1. El documento que contenga el “Programa de Derechos Fundamentales”.
2. Las comunicaciones y/o solicitudes a los Juzgados de Distrito y/o Tribunales Colegiados de Circuito en las cuales piden informar a la Primera Sala sobre casos pendientes de resolución que involucraban problemas importantes de derechos fundamentales, así como los informes generados por los citados órganos jurisdiccionales que remitieron a la Primera Sala.
3. Los secretarios de estudio y cuenta que integraron la Comisión encargada de evaluar las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción relacionadas con el “Programa de Derechos Fundamentales”, el periodo de funcionamiento de la comisión y/o si a la fecha continúa, así como los informes rendidos a la Sala respecto de los asuntos del anterior punto.

I. Información proporcionada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-15-2020

Respecto del **punto 3**, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informa que en sesión privada de 6 de septiembre de 2006 se aprobó la creación de la Comisión de Derechos Fundamentales, cuya parte conducente se transcribe:

“2. SE APROBÓ LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR LOS LICENCIADOS CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO; MIGUEL ÁNGEL ANTEMATE CHIGO, PONENCIA DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ; FERNANDO ANGULO JACOBO, PONENCIA DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA; RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA, PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; Y EMANUEL G. ROSALES GUERRERO, DE LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.”

Asimismo, la Secretaría de Acuerdos referida señala que la Comisión de Derechos continúa en funciones e informa sobre las y los Secretarías(os) de Estudio y Cuenta que actualmente la conforman.

Por último, se proporcionan los informes anuales de labores de los años 2007 a 2019 para que el solicitante consulte las actividades anuales de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.

Con base en la información proporcionada, se considera atendido el **punto 3** de la solicitud, con la salvedad de *“los citados informes a la Sala respecto a asuntos señalados en el punto anterior”* cuyo pronunciamiento se analizará en el siguiente apartado.

Se **encomienda** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición la información anterior.

II. Información inexistente.

En relación con el **punto 1** consistente en la solicitud del documento el “Programa de Derechos Fundamentales”, la instancia vinculada informa que no localizó el documento, pero identificó las actas de las sesiones privadas de 2007 en

las que se registraron determinadas actividades de la Comisión de Derechos Fundamentales. El contenido de las actas, en síntesis, es el siguiente:

Acta	Contenido
24 de enero de 2007	Análisis del Acuerdo 5/2001.
7 de febrero de 2007	Formación del grupo de trabajo para la identificación de asuntos de derechos fundamentales (SISE del CJF).
14 de febrero de 2007	Creación del Plan Piloto (Tema primordial: menores).
5 de septiembre de 2007	Identificación de asuntos relacionados con tema de los menores infractores.
3 de octubre de 2007	Se ordena girar oficios a los TCC para que informen sobre asuntos relativos a derechos fundamentales en materia de familia y menores.
31 de octubre de 2007	La Comisión informa que no identificó algún caso relacionado con el Programa de Derechos Fundamentales en materia de familia y menores.
14 de noviembre de 2007	Recepción de 3 solicitudes de TCC para que la SCJN reasumiera la competencia de los asuntos relacionados con el tema de derechos fundamentales en materia de familia y menores.

En similar sentido, respecto del **punto 2** consistente en las comunicaciones giradas a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiados de Circuito relacionadas con casos pendientes de resolución en materia de derechos fundamentales, así como los informes de las referidas instancias jurisdiccionales que fueron remitidos a la Primera Sala (cuya petición se repite *in fine* del **punto 3**); únicamente se localizó la información contenida en el acta de la sesión privada de 3 de octubre de 2007, por lo que la Secretaría de Acuerdos está imposibilitada para proporcionar los informes que posiblemente los órganos jurisdiccionales generaron.

Al respecto, se transcribe la parte conducente del acta referida:

“8. EL MINISTRO PRESIDENTE INFORMÓ A LA SALA SOBRE LA PETICIÓN DE MANDAR A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS UN OFICIO A EFECTO DE QUE, CON EL FIN DE QUE LA PRIMERA SALA REASUMA SU COMPETENCIA ORIGINARIA SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES O NORMAS LOCALES, RELATIVAS A DERECHOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE FAMILIA Y MENORES, SE ENVÍEN ASUNTOS NO RESUELTOS QUE VERSEN SOBRE ESE TEMA; LA SALA ACORDÓ FAVORABLEMENTE EL ANTERIOR PUNTO.”

Ahora bien, para que este Comité se pronuncie sobre los pronunciamientos de inexistencia, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General¹.

De esta forma, **la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.**

En el caso concreto, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala es competente para pronunciarse sobre estos puntos de la solicitud, toda vez que es responsable de controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala; de coordinar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Sala; de recibir y dar contestación a la correspondencia oficial de la Secretaría de Acuerdos de la Sala; así como suscribir los oficios que se envíen a los diferentes órganos jurisdiccionales, en términos del artículo 78, fracción I, IV, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

² **Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

Sin embargo, como se señaló, dicha instancia ha expuesto los motivos por los cuales no es posible entregar la información requerida, dado que no localizó el documento que contenga el “Programa de Derechos Fundamentales”, así como las comunicaciones e informes de los tribunales federales relacionados con asuntos pendientes de resolver en el marco del citado programa. En efecto, del contenido de las actas de referencia no se localiza un documento con la denominación, concepto y alcance de “Programa de Derechos Fundamentales”, ni tampoco referencias respecto a que la función o tarea de enviar los oficios se asignara expresamente a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se pide en la solicitud de acceso, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, por lo que **procede confirmar la inexistencia de la**

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

(...)

IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento y, en su caso, el desahogo de los acuerdos emitidos por la Sala;

(...)

XXIII. Recibir y, en su caso, dar contestación a la correspondencia oficial de la Secretaría de Acuerdos de la Sala;

XXIV. Suscribir los oficios que se envíen a los diferentes órganos jurisdiccionales;

³ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-15-2020

información respecto del “*documento que contenga el Programa de Derechos Fundamentales*” (punto 1), “*comunicaciones y/o solicitudes a los Juzgados de Distrito y/o Tribunales Colegiados (...) Asimismo, (...) los informes generados por los citados órganos jurisdiccionales que remitían a la Primera Sala.*” (punto 2) y “*los citados informes a la Sala respecto a asuntos señalados en el punto anterior*” (*in fine* punto 3), sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendido el requerimiento formulado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.

SEGUNDO. Se tiene atendido el punto 3 de la solicitud, conforme a lo expuesto en el apartado II.I de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma el pronunciamiento de inexistencia de información respecto de los puntos 1, 2 y 3 *in fine*, conforme a lo expuesto en el apartado II.II de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro

Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.